



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DE APOYO A LA DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA EN LOS MUSEOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA**  
**Aprobado por el Consejo Asesor Interno el 31 de enero de 2020**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1º.** El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Dirección General de Divulgación de la Ciencia de la Universidad Nacional Autónoma de México y becarios(os) que realizan funciones de anfitriones en el Museo de la Luz y en *Universum*, Museo de la Ciencias.

**Artículo 2º.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.
- II. Dirección: Dirección General de Divulgación de la Ciencia;
- III. Museo: Los Museos que pertenecen a la Dirección General de Divulgación de la Ciencia (DGDC);
- IV. Director: Director de la Dirección General de Divulgación de la Ciencia;
- V. Titular: Director de Museo;
- VI. Comisión: Comisión de Becas de apoyo a la Divulgación de la Ciencia en Museos;
- VII. Integrantes de la Comisión de Becas de apoyo a la Divulgación de la Ciencia en Museos: Titulares del Museo *Universum*, del Museo de la Luz, de la Unidad Administrativa, así como un responsable de becarios(os) por cada museo y el responsable del seguimiento administrativo de becarios(os), quien fungirá como el Secretario de la Comisión;
- VIII. Secretario: Secretario de la Comisión de Becas;
- IX. Asesor: Responsable de la formación y actividades de las becarios(os);
- X. Beca: apoyo económico otorgado por la Dirección a aquellas personas que cubran los requisitos para desempeñarse como anfitriones en los museos de ciencias y sean aprobados por la Comisión de Becas;
- XI. Becarios(os): quienes reciban una beca de la Dirección para llevar a cabo tareas de apoyo a las actividades de divulgación de la ciencia que se desarrollan en los museos de la Dirección y fomentar su formación académica;

**Artículo 3º.** El objetivo del programa de becas de apoyo a la divulgación de la ciencia en museos es coadyuvar en la formación de jóvenes estudiantes en el ámbito de la comunicación pública de la ciencia a través de actividades académicas y de atención al público.

**Artículo 4º.** La Comisión de Becas es la encargada del proceso de selección, ingreso, formación continua y permanencia de las becarios(os) durante el periodo de duración de la beca.

**Artículo 5º.** El Secretario, con el aval de la Comisión, será el encargado de emitir y difundir la convocatoria semestral del programa de becas, así como de llevar un registro actualizado del cumplimiento de las actividades de las becarios(os) en coordinación con los responsables de becarios(os) de cada Museo.

**Artículo 6º.** El número y monto de las becas que la Dirección otorgue o renueve anualmente dependerán de los recursos disponibles en el fondo correspondiente. La asignación de las becas será responsabilidad de la Comisión con base en el cumplimiento de los requisitos expresados en la convocatoria y en su caso, en el desempeño de la becario(o) durante el primer año de beca.

**Artículo 7º.** Para ser becaria(o), se requiere:

- I. Ser estudiante inscrito de licenciatura.
- II. Tener como máximo veintiséis años cumplidos al momento de ingresar como becaria(o).
- III. Haber sido aprobado por la Comisión de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 6º de este reglamento y sujeto a los recursos disponibles en el fondo correspondiente.
- IV. Presentar la siguiente documentación al Secretario:
  - a) Historial académico oficial actualizado que compruebe un promedio igual o superior a ocho y tener como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos cumplidos.
  - b) Currículum actualizado.
  - c) Fotografía tamaño infantil.
  - d) Carta de motivos.
  - e) CURP
  - f) Original y copia, acta de nacimiento.
  - g) En ningún caso se aceptarán solicitudes en las que haya transcurrido más de un año desde el término de los créditos de licenciatura.

**Artículo 8º.** Las becarias(os) quedarán adscritos al Museo de la Luz o a *Universum*, Museo de las Ciencias.

**Artículo 9º.** Las becarias(os) mantendrán su beca mientras se encuentren inscritos en algún programa de licenciatura y conserven un promedio igual o superior a ocho, o bien se encuentren realizando trabajos o trámites para la obtención de título profesional, por un periodo no mayor a un año. La duración del estatus de becaria(o) será de un año, tiempo que podrá prolongarse hasta por un año más a consideración de la Comisión; concluido dicho periodo se dará por terminada la beca concedida.

## **Capítulo II** **De los derechos y obligaciones de las becarias(os)**

**Artículo 10º.** Son derechos de las becarias(os) de la Dirección:

- I. Contar con la asesoría y apoyo logístico de un Asesor designado por los Titulares de cada Museo que lo entrene y guíe en el desarrollo de sus actividades;
- II. Contar con una identificación que lo acredite como becaria(o).
- III. Acceder libremente a las instalaciones de la Dirección, salvo aquellas de ingreso restringido o cuyo uso requiera autorización del titular;
- IV. Consultar los acervos bibliográficos disponibles en la Dirección, previo registro en la Biblioteca;
- V. Participar, previa autorización del Asesor responsable y dentro de las posibilidades institucionales, de manera gratuita, previa satisfacción de los requisitos y trámites necesarios, en las actividades académicas organizadas por la Dirección;
- VI. Recibir crédito en los proyectos en los que participen;
- VII. Obtener un descuento en la compra de publicaciones de la Dirección;
- VIII. Ostentarse como becaria(o) de la Dirección;
- IX. Las demás que les otorgue este Reglamento y las disposiciones universitarias.

**Artículo 11º.** Además de los derechos señalados en el artículo anterior, las becarias(os) tienen derecho a:

- I. En caso de que su beca se encuentre vigente, recibir mensualmente y de manera puntual, el monto asignado.
- II. Ser notificado de cualquier cambio en su situación administrativa y relaciones con la Dirección.

**Artículo 12º.** Son obligaciones de las becarias(os):

- I. Continuar su formación en divulgación de la ciencia bajo la orientación de los Titular y Asesores del Museo;
- II. Llevar a cabo las actividades que le hayan sido asignadas;
- III. Participar activamente en el desarrollo de las actividades organizadas por el Titular o Asesor con el que colabore.

- IV. Mantener actualizada la documentación académica que el Secretario le indique para su integración al archivo.
- V. Registrar su entrada y salida del Museo;
- VI. Realizar sus funciones veinte horas a la semana en el horario que se haya acordado con su Asesor;
- VII. Informar al Asesor cualquier modificación de su estatus o actualización de datos;
- VIII. Acatar las disposiciones internas de la Dirección y del uso de las instalaciones de la UNAM;
- IX. Comportarse con probidad y honradez en el desempeño de sus tareas y con respeto en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad de la Dirección General de Divulgación de la Ciencia;
- X. Participar en los cursos y actividades organizadas para su formación;
- XI. Firmar un formato en la Unidad Administrativa en el que se comprometa a cumplir con el presente reglamento, del cual se le dará copia al ingreso como becaria(o).
- XII. Presentar por escrito su renuncia al Asesor, cuando así lo considere pertinente, con al menos quince días de anticipación.

**Artículo 13º.** En caso de incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, la becaria(o) se hará acreedor a:

- I. Por primera ocasión, a un llamado de atención;
- II. Por reincidencia, a una revisión de su desempeño por parte del Asesor;
- III. Si persiste el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el Asesor en acuerdo con el titular del museo correspondiente, podrá determinar la terminación de la beca;
- IV. Las becarias(os) que se encuentren en la situación contemplada en la fracción anterior podrán someter la decisión a consideración de la Comisión, que emitirá la decisión definitiva sobre el caso;
- V. En caso de incumplimiento de lo señalado en la fracción VI del artículo 12 y haya faltado injustificadamente en tres ocasiones de manera consecutiva, o cuando acumule cinco faltas la becaria(o) se hará acreedor a la terminación de la beca;
- VI. En caso de incumplimiento de lo señalado en el artículo 12, además de la terminación de la beca, la Comisión evaluará la devolución de las cantidades que hubiera percibido indebidamente por este concepto.

**Artículo 14º.** Es obligación de los Titulares y Asesores:

- I. Responsabilizarse directamente de la capacitación de las becarias
- II. (os) y de monitorear sus actividades;
- III. Presentar un informe semestral del desempeño de sus becarias(os) a la Comisión.

**Artículo 15º.** Las cuestiones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Director con la asistencia de la Comisión.

### **Transitorios**

**Único:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Asesor Interno de la DGDC.

-----